

Préstamo número 7417-GU

**CONVENIO DE PRÉSTAMO**

**(Proyecto de Administración de Tierras II Segunda Fase, en apoyo  
al Programa de Administración de Tierras)**

entre la

**REPÚBLICA DE GUATEMALA**

y el

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Fecha: 26 de febrero de 2008

## **CONVENIO DE PRÉSTAMO**

Convenio de fecha 26 de febrero de 2008, entre la **REPÚBLICA DE GUATEMALA (el "Prestatario")** y el **BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO** (el "Banco"). El Prestatario y el Banco, por este medio acuerdan:

### **ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES - DEFINICIONES**

1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Convenio) forman parte integral de este Convenio.

1.02. A no ser que el contexto requiera de otra manera, los términos utilizados en el Convenio de Préstamo tienen el significado atribuido a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de éste.

### **ARTÍCULO II - PRÉSTAMO**

2.01. El Banco acuerda otorgar en préstamo al Prestatario, de conformidad con los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,300,000)**, dicha cantidad podrá variar por la Conversión Monetaria de conformidad con las estipulaciones de la Sección 2.08 del presente Convenio (el "Préstamo") para el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Convenio("Proyecto").

2.02. El Prestatario podrá retirar el monto del Préstamo de conformidad con lo establecido en la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.

2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario, deberá ser equivalente a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del valor del préstamo.

2.04. El monto a pagar por el Prestatario por cada Período de Interés, deberá ser el equivalente a una tasa LIBOR para la Moneda del Préstamo y adicional al Margen Fijo, siempre que la Conversión de todas o de cualquier porción del monto total del Préstamo, el interés a pagar por el Prestatario, durante el Período de Conversión sobre dicha cantidad, deberá ser determinado de acuerdo con las estipulaciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. Sin embargo, si cualquier cantidad del balance sigue siendo sin pagar y tal pago continua pendiente por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario en lugar de otro será calculado en la manera prevista en la Sección 3.02 (d) de las Condiciones Generales.

2.05. Las Fechas de Pago serán el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.

2.06. El capital del Préstamo, deberá ser devuelto de conformidad con la tabla de amortizaciones establecida en el Anexo 3 de este Convenio.

2.07.

(a) En cualquier momento el Prestatario puede solicitar la realización de cualquiera de las siguientes conversiones sobre los términos del Préstamo, para así facilitar la prudente administración de la deuda: (i) cambio de la Moneda de Préstamo, total o parte del monto principal del Préstamo retirado o no, a una Moneda Aprobada; (ii) cambio en la base de la tasa de interés, aplicable a toda o a cualquier porción del monto principal del Préstamo, de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites sobre el Interés Variable, a toda o a cualquier porción del monto principal del Préstamo, retirado o pendiente por el establecimiento de una Tasa de Interés máxima o tasa de interés mínima sobre la tasa variable.

(b) Cualquier conversión solicitada, de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, que sea aceptada por el Banco, deberá ser considerada como una "Conversión", de acuerdo a lo definido en las Condiciones Generales y deberá ser ejecutada de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de la Guía de Conversiones.

(c) Inmediato a la fecha de ejecución para una tasa de interés CAP o tasa de interés COLLAR, para la que el Prestatario ha solicitado que la prima sea pagada del monto del Préstamo, el Banco podrá en nombre del Prestatario, retirar de la cuenta del préstamo y pagarse a sí las cantidades requeridas para pagar cualquier prima, según la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales, hasta la cantidad del monto asignado, ocasionalmente, de acuerdo a lo establecido en la tabla de la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.

2.09. Sin restricción sobre las estipulaciones del párrafo (a) de la Sección 2.08 de este Convenio, y a menos que lo contrario haya sido notificado por el Prestatario al Banco, de conformidad con las estipulaciones de la Guía de Conversiones, la tasa de interés base aplicable a retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo, que en el equivalente es de Sesenta y Dos Millones Trescientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$62,300,000), deberá ser convertida de la Tasa Variable inicial, a la Tasa Fija para el vencimiento total de dicho monto, según las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de la Guía de Conversiones.

### **ARTÍCULO III - PROYECTO**

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso hacia los objetivos del Proyecto y el Programa. A este efecto, El Prestatario deberá promover que el Proyecto sea ejecutado por el RIC, según las estipulaciones del Artículo V de las Condiciones Generales.
- 3.02. Sin restricción sobre las estipulaciones de la Sección 3.01 de este Convenio y, excepto que el Prestatario y el Banco acuerden lo contrario, El Prestatario deberá garantizar que el Proyecto sea ejecutado de conformidad con las estipulaciones del Anexo 2 de este Convenio.

### **ARTÍCULO IV - RECURSOS LEGALES DEL BANCO**

- 4.01. Los Casos Adicionales de Suspensión son los siguientes:
- (a) El RIC habrá fracasado, según la opinión del Banco, en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones según el Convenio Subsidiario.
  - (b) La Ley del RIC ha sido reformada, suspendida, abrogada, derogada o desistida, total o parcialmente (incluido, entre otros, como consecuencia de cualquier proceso legislativo o judicial, basado en un planteamiento de inconstitucionalidad -recurso de inconstitucionalidad) u otro planteamiento jurídico-, que de forma material y adversa afecte la capacidad del Prestatario o del RIC, para llevar acabo cualquiera de las obligaciones de este Convenio o del Convenio Subsidiario, respectivamente.
  - (c) La Ley de Contrataciones ha sido reformada, suspendida abrogada, derogada o renunciada, de tal forma que lo estipulado en su artículo 1 no tiene vigencia, según el Banco, y no existe disposición análoga que haya sido adoptada en su lugar.
  - (d) El Convenio Subsidiario o cualquiera de sus estipulaciones, habrán sido reformados, suspendidos, abrogados, concluidos o desistidos, que de forma material y adversa afecte la capacidad del RIC para llevar acabo sus obligaciones, tal y como se encuentran estipuladas en este Convenio.
- 4.02. Los Casos Adicionales para el Vencimiento Anticipado consisten en los siguientes:

- (a) En caso tuviera lugar cualquiera de las situaciones especificadas en los párrafos (a) o (c) de la Sección 4.01 de este Convenio
- (b) En caso tuviera lugar la situación estipulada en el párrafo (d) de la Sección 4.01 de este Convenio y dicha situación continuara por un período de 60 días, posteriores a la notificación del Banco hacia el Prestatario.

## **ARTÍCULO V - INICIO - FINALIZACIÓN**

5.01. Las Condiciones Adicionales para dar Inicio consisten en:

- (a) Que el Convenio Subsidiario haya sido celebrado por el Prestatario y el RIC.
- (b) Que el Manual de Operaciones haya sido adoptado por el RIC.

5.02. Los Asuntos Legales Adicionales consisten en:

- (a) Que el Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el RIC y que tanto el Prestatario como el RIC, se comprometan legalmente, según sus términos.
- (b) Que el Manual de Operaciones haya sido debidamente adoptado por el RIC, según las leyes y regulaciones aplicables del Prestatario, entre otros, la Ley del RIC.

5.03 Sin perjuicio de las estipulaciones de las Condiciones Generales, la Fecha de Inicio Límite es, noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso, después de dieciocho (18) meses de la aprobación que el Banco haga sobre el Préstamo, fecha que vence el [inserte la fecha exacta después de los 18 meses].

## **ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE - DIRECCIÓN**

6.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de Finanzas Públicas. Además del Representante del Prestatario, cualquiera de los Viceministros de Finanzas, podrá suscribir la carta en la que se indique al Banco los nombres y las muestras de las firmas de los funcionarios autorizados para firmar solicitudes para girar el producto de este Préstamo, descrito en la Sección 2.03 de las Condiciones Generales.

6.02. La Dirección del Prestatario es:  
Ministerio de Finanzas Públicas

8ª. Avenida 20-87, Zona 1  
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Facsímil:  
+011 (502) 2248-5084

6.03. La Dirección del Banco es:

*International Bank for Reconstruction and Development  
1818 H Street, N. W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America*

Dirección de Cable:	Telex:	Facsímil:
INTBAFRAD	248423 (MCI) ó	1-202-477-6391
Washington, D.C.	64145 (MCI)	

SUSCRITO en la ciudad de Guatemala, el día y año antes mencionados.

REPÚBLICA DE GUATEMALA  
Por:  
Representante Autorizado

Banco Internacional de Reconstrucción y  
Fomento  
Por:  
Representante Autorizado

## **ANEXO 1**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El objetivo del Proyecto es propiciar la certeza jurídica de la tenencia de la tierra en el área del Proyecto, a través del suministro de servicios de catastro y de administración de tierras de manera eficiente y accesible.

El Proyecto comprende la segunda fase del Programa y consta de las siguientes partes:

#### **Parte 1: Proceso Catastral y de Regularización de la Tenencia de la Tierra**

1. La ejecución de diagnósticos y otras actividades preparatorias similares, previas al inicio del trabajo de campo catastral, descrito en la Parte 1.3 del Proyecto, incluyendo, entre otras, las siguientes: (a) diagnósticos registrales en el RGP; (b) diagnósticos socioeconómicos participativos; (c) capacitaciones y talleres de trabajo con personas ubicadas dentro del área del Proyecto; (d) preparación de un índice de región que incluya información sobre derechos reales de propiedad y desmembraciones; (e) establecimiento de la red geodésica.
2. Diseño y ejecución de estrategias de comunicación social para el Proyecto que informen a los propietarios, poseedores y tenedores de predios, sobre el proceso catastral a ser implementado en el área del Proyecto, entre otras, las siguientes: (a) preparación de una campaña de difusión; (b) capacitación a instituciones y organizaciones locales.
3. Ejecución de trabajo de campo catastral en el área del Proyecto, constando de lo siguiente: (a) levantamiento de información catastral en cada uno de las zonas catastrales, incluyendo, entre otros, la delimitación de linderos, Áreas Protegidas, Áreas Protegidas Propuestas, áreas públicas y reservas territoriales y áreas culturales y arqueológicas de protección especial; (b) capacitación de brigadas catastrales; (c) asistencia durante el levantamiento catastral, a personas ubicadas dentro del área del Proyecto; (d) suministro de apoyo de operaciones a la SAA para brindar asistencia técnica y legal para la resolución de conflictos alternativos, a los beneficiarios dentro del área del Proyecto, durante el proceso de levantamiento catastral; (e) suministro de servicios técnicos de catastro y apoyo en las operaciones al IGN, CONAP, IDAEH y OCRET, en relación a la

delimitación de linderos, Áreas Protegidas, Áreas Protegidas Propuestas, sitios culturales y arqueológicos y reservas territoriales; y (f) la demarcación de Áreas Protegidas, Áreas Protegidas Propuestas y sitios culturales y arqueológicos delimitados en el levantamiento catastral.

4. Ejecución de análisis técnicos y jurídicos de la información obtenida durante el levantamiento catastral, constanding de:(a) comparación de información registral y la obtenida durante el trabajo de campo del levantamiento catastral; y (b) análisis jurídico e investigación de la naturaleza y el estado de la información obtenida durante el levantamiento catastral, para determinar si el predio es regular o irregular.
5. Llevar a cabo: (a) inscripción en el Registro de la Propiedad de predios catastrados y analizados como regulares o irregulares según la Parte 1.3 y 1.4 del Proyecto; y (b) la notificación correspondiente al titular.
6. Regularización de aquellos predios irregulares, cumpliendo con los requisitos de titulación especial, según el Capítulo II del Título VII de la Ley del RIC.
7. Llevar a cabo:(a) la declaración y certificación de tierras comunales, identificadas en el área del Proyecto en el levantamiento catastral; y (b) en donde corresponda, la inscripción de dichas tierras comunales en el RGP.
8. Brindar asistencia técnica, equipo y capacitación por parte del RIC a FONTIERRAS, para apoyar la regularización de tierras nacionales como parte del levantamiento catastral en el área del Proyecto.

## **PARTE 2: Mantenimiento de Información Catastral y Servicios Municipales**

1. Instalación de aproximadamente ocho Grupos de Oficinas Municipales en las zonas catastrales, con el objeto de apoyar: (a) las tareas institucionales del RIC; y (b) la supervisión del proceso de establecimiento y mantenimiento de catastro.
2. Suministro de asistencia técnica al RIC para los siguientes procedimientos: (a) el desarrollo de normas y procedimientos para el mantenimiento catastral; (b) la creación de una plataforma



electrónica de operación para el mantenimiento del catastro, que incluye, entre otros, la capacidad de intercambiar información catastral y registral con las municipalidades, agrimensores y notarios públicos; (c) implementación de la plataforma descrita en el literal (b) antes mencionada; y (d) capacitación sobre mantenimiento catastral de parte del RIC a las municipalidades, agrimensores y notarios públicos.

3. Asistencia técnica y capacitación de parte del RIC a ciertas Municipalidades identificadas en el Manual de Operaciones para los siguientes fines: (a) formulación de planes de ordenamiento territorial; y (b) manejo de información catastral a nivel municipal por parte de dicha entidad.

### **Parte 3: Reformas Legales y Fortalecimiento Institucional para la Administración de Tierras**

1. Asistencia técnica y capacitación por parte del RIC para los siguientes fines: (a) preparación de Reglamento Específico de Tierras Comunes; y (b) preparación del Anteproyecto de la Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra, incluyendo, entre otros, el desarrollo y manejo de metodologías para regular los predios que han sido declarados como irregulares dentro del proceso catastral, el proceso participativo apropiado en dichas regularizaciones, y mecanismos de resolución de conflictos.
2. Brindar asistencia técnica y capacitación al RIC, para la formación de los funcionarios y empleados del RIC, entidades participantes, municipalidades, organizaciones comunales, locales y municipales, y entidades privadas, que participen en el proceso catastral.
3. Fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre el RGP y el RIC para los fines del Proyecto y para mejorar el funcionamiento de los sistemas de registro-catastro, por medio de las siguientes actividades: (a) suministro de asistencia técnica al RGP y RIC, para el desarrollo de una plataforma electrónica para facilitar la comunicación y el intercambio de información entre el RGP y el RIC; (b) suministro de equipo para la instalación de la plataforma descrita en la literal (a) que antecede, en las oficinas centrales y regionales del RGP y el RIC; (c) recopilación a gran escala de los datos de inscripción del RGP; y (d) capacitación al personal del RGP y el RIC sobre el uso de la plataforma descrita en la literal (a) que antecede.

4. Asistencia técnica y equipo al RGP para apoyar la modernización del RGP a través del desarrollo de lo siguiente: (a) un mecanismo que permita al RGP y al RIC establecer, analizar y enmendar inconsistencias detectadas durante la investigación y análisis registral; (b) una biblioteca virtual de la base de datos del RGP; y (c) una base de datos que ayudará a conocer la situación actual de cada predio registrado.
5. Asistencia técnica al RIC para el desarrollo de su plan de trabajo a largo plazo, con un enfoque en la autofinanciación de todas o parte de sus operaciones, que incluye, entre otros, los siguientes: (a) un plan de servicio al cliente; (b) productos y servicios específicos para el sector financiero; y (c) una estrategia de mercadeo para los productos catastrales.

#### **Parte 4: Manejo del Proyecto, Monitoreo y Evaluación**

1. Asistencia técnica, equipo, capacitación y costos de operación de UCP para el uso en la implementación, manejo y supervisión del Proyecto, incluyendo, entre otros, los sistemas de monitoreo y evaluación, evaluaciones independientes, auditorías y talleres de trabajo para personal de la UCP.
2. Asistencia técnica, equipo y costos de operaciones, según sea necesario, al RIC y entidades participantes para uso, desarrollo e implementación de la infraestructura de la base de datos espacial, incluyendo, entre otros, talleres de trabajo para el RIC y las entidades participantes.

## ANEXO 2

### EJECUCIÓN DEL PROYECTO

#### **Sección I. Convenio Subsidiario; Disposiciones Institucionales y Otras**

##### **A. Convenio Subsidiario.**

1. Para facilitar la realización del Proyecto, el Prestatario deberá:
  - (a) Transferir los recursos del Préstamo al RIC, de acuerdo al Convenio Subsidiario (el "Convenio Subsidiario"), a ser suscrito entre el Prestatario y el RIC, de conformidad con términos y condiciones aceptables para el Banco, que deberán incluir, entre otros, la obligación del RIC de permitir al Prestatario cumplir con las obligaciones de este Convenio, en relación al Proyecto;
  - (b) Propiciar la transferencia, de los recursos del préstamo al RIC, que pueda ser depositado por el Banco en la cuenta designada, durante la implementación del Proyecto, según se especifica en este Convenio;
  - (c) propiciar la toma de todas las acciones, incluyendo, entre otras, el suministro de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados para permitir al RIC, llevar acabo el Proyecto; y
  - (d) No realizar o evitar que se lleven acabo, acciones que pudieran impedir o intervenir en la realización del Proyecto por parte del RIC.
2. El Prestatario deberá ejercitar sus derechos contenidos en el Convenio Subsidiario, de tal forma que proteja los intereses del Prestatario y el Banco, para llevar acabo los fines del Préstamo. A menos que el Banco decida lo contrario, el Prestatario no deberá ceder, modificar, abrogar, ni dejar de cumplir con el Convenio Subsidiario ni con ninguna de sus estipulaciones.

3. En caso de conflicto entre las estipulaciones del Convenio Subsidiario y las estipulaciones del presente Convenio, el Prestatario deberá garantizar que las estipulaciones de este Convenio prevalezcan.

## **B. Disposiciones Institucionales y Otras; Manual de Operaciones.**

1. El Prestatario deberá propiciar que el RIC lleve acabo el Proyecto, según lo establecido en:
  - (a) el presente Convenio, incluyendo, entre otros, los establecido en este Anexo 2 del presente Convenio;
  - (b) el Convenio Subsidiario;
  - (c) el Manual de Operaciones, incluyendo, entre otros, el PPI, el PMA, las recomendaciones del AA y el Plan de Adquisiciones;
  - (d) los Convenios con entidades participantes; y
  - (e) los Convenios con municipalidades.
2. El Prestatario deberá propiciar que el RIC, por medio del Convenio Subsidiario:
  - (a) conserve la UCP durante todo el tiempo de la implementación del Proyecto con los términos de referencia, el personal y los recursos satisfactorios según el Banco.
  - (b) a más tardar, en la fecha de inicio, designar un auditor interno con los términos de referencia, a satisfacción del Banco y de conformidad con lo estipulado en la Sección III del Anexo 2 de este Convenio; y
  - (c) a más tardar, en la fecha de inicio, contratar un coordinador de proyecto, un especialista financiero y un especialista en adquisiciones para la UCP, con los términos de referencia, a satisfacción del Banco y de conformidad con lo estipulado en la Sección III del Anexo 2 de este Convenio.
3. El Prestatario deberá promover que el RIC por medio del Convenio Subsidiario:
  - (a) Conjuntamente con la SAA, el RGP y FONTIERRAS, elaborar el Anteproyecto del Reglamento de la Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra, que fomenta, entre otros, la regularización de tipología de predios descritos en los Artículos 36, 38 y 39 de la Ley del RIC (incluyendo, entre otros, tierras comunales) y otras tierras sujetas a protección especial, de

conformidad con el artículo 67 de la Constitución, según puedan ser declarados como irregulares durante la implementación del Proyecto, (el "Anteproyecto de la Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra"); y

- (b) a más tardar, al tercer año de la fecha de inicio, suministrar al Banco el Anteproyecto de la Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra para sus comentarios, y considerar dichos comentarios al redactar la versión final del Anteproyecto de la Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4. El Prestatario deberá, a más tardar, seis meses después de la fecha de este Convenio:

- (a) por medio de la Dependencia Ejecutiva, (i) emitir un reglamento general de la Ley del RIC, según lo establecido en el Artículo 13 f) de la Ley del RIC, que estipule las regulaciones y procedimientos para, entre otros, (el "Reglamento General"): (A) la titulación especial de tierras por el RIC, según el Capítulo II del Título VII de la Ley del RIC; y (B) los arreglos interinstitucionales, involucrados en el proceso de facilitar la regulación de la tenencia de tierras, incluyendo, entre otros, las tierras comunales; y (ii) en caso el Banco lo requiera, brindar una opinión jurídica de abogado aceptable para el Banco, confirmando que el Reglamento General consigna las regulaciones y procedimientos descritos en las literales (A) y (B) del numeral (i) que antecede; y

- (b) propiciar que el RIC, por medio del Convenio Subsidiario, (i) celebre un Convenio con cada entidad participante (cada uno, un "Convenio con Entidades Participantes"), según la forma establecida en el Manual de Operaciones y según los términos y condiciones satisfactorios para el Banco, que definan el rol y las obligaciones respectivas de cada entidad participante en el Proyecto y constituya las estipulaciones aplicables de este Convenio y el Manual de Operaciones, incluyendo, entre otros, el PPI, el PMA y las recomendaciones del AA; y (ii) suministrar al Banco copia de los Convenios con entidades participantes que hayan sido debidamente suscritos por las partes que lo integran.

5. Previo a iniciar cualquier actividad en una de las municipalidades descritas en la Parte 1.3 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá

propiciar que el RIC, por medio del Convenio Subsidiario: (i) celebre un convenio con dicha municipalidad ("Convenio con Municipalidades"), sustancialmente, de la forma constituida en el Manual de Operaciones y según los términos y condiciones satisfactorios para el Banco, que definan el rol y las obligaciones respectivas de cada municipalidad en el Proyecto y que constituya las estipulaciones aplicables de este Convenio y el Manual de Operaciones, incluyendo, entre otros, el PPI, el PMA y las recomendaciones del AA; y (ii) suministrar al Banco copia de los convenios con municipalidades debidamente suscritos por las partes que lo integran.

6. Previo a dar inicio a cualquiera de las actividades descritas en la Parte 1.3 hasta la 1.7 del Proyecto, el Prestatario deberá propiciar que el RIC, por medio del Convenio Subsidiario:
  - (a) emita un reglamento específico de tierras comunales, como se contempla en el Artículo 65 de la Ley del RIC ("Reglamento Específico de Tierras Comunales"), que: (i) sea consultado con los campesinos y comunidades indígenas dentro del área del Proyecto; (ii) establezca el proceso catastral a seguirse para identificar y circunscribir las tierras comunales, según el Convenio 169, incluyendo entre otros, el concepto de posesión que cada comunidad demuestre, con base en su forma ancestral de posesión;
  - (b) en caso que el Banco lo requiera, brindar una opinión jurídica del abogado del RIC, cuyo contenido sea de aceptación para el Banco, confirmando que el Reglamento Específico de Tierras Comunales, consigna el procedimiento descrito en la literal (a) que antecede.
7. El Prestatario deberá promover que el RIC, por medio del Convenio Subsidiario, a más tardar, al primer año de la fecha de este Convenio, adopte un sistema consultivo que incluya participación de personas indígenas y otros miembros de la sociedad civil con el fin de monitorear y evaluar la implementación del proyecto, de conformidad con los términos de referencia especificados para dicho sistema dentro del Manual de Operaciones, incluyendo, entre otros, el PPI.
8. Sin restricciones a las estipulaciones de la Sección 5.01 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá propiciar que el RIC

ejecute el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Manual, en forma satisfactoria para el Banco (el "Manual de Operaciones"), el cual deberá incluir políticas y procedimientos para la ejecución, monitoreo y evaluación de todas las partes que integran el Proyecto, incluyendo, entre otros:

- (a) el procedimiento detallado para llevar a cabo todos los aspectos del proceso catastral, incluyendo, entre otros, los diagnósticos y otras actividades preparatorias para dar inicio al proceso catastral, la estrategia de comunicación social, el trabajo catastral de campo, y el análisis técnico y jurídico de los datos obtenidos en el levantamiento catastral de campo;
- (b) una Guía Metodológica para documentar y sistematizar las experiencias de catastro, regularización y administración de las tierras comunales, tal como se especifica en el PPI ;
- (c) el PPI y los procedimientos participativos para consulta y monitoreo del Proyecto, a nivel nacional, regional y local, serán llevados a cabo por personas indígenas en el área Proyecto;
- (d) el PMA y las recomendaciones del AA;
- (e) los requisitos de adquisición y administración financiera, así como los procedimientos para el Proyecto, incluyendo, entre otros, la organización y el procedimiento para el flujo de todo el producto del Préstamo, incluyendo el traslado de todo el producto del Prestatario al RIC y el Plan de Adquisición;
- (f) los documentos estándar de licitación para la adquisición de servicios no consultivos y servicios técnicos;
- (g) el modelo del formulario de convenio con municipalidades, según sea aceptable para el Banco;
- (h) el formulario para cada convenio con entidades participantes, según sea aceptable para el Banco; y
- (i) las facultades, funciones, responsabilidades, organización y el personal clave de la UCP y el RIC (incluyendo, entre otros, los términos de referencia de dicho personal) que serán responsables de la coordinación, implementación, monitoreo y evaluación del Proyecto.

9. El Prestatario deberá velar porque que el RIC, por medio del convenio subsidiario: (a) garantice que todos los documentos de licitación y contratos del Proyecto, constituyan las estipulaciones del Manual de Operaciones, incluyendo, entre otros, el PPI, el PMA, y las recomendaciones del AA; (b) requiera que todos los contratistas que llevan acabo servicios, servicios no consultivos o servicios técnicos del Proyecto, cumplan con el Manual de Operaciones, incluyendo, entre otros, el PPI, el PMA y las recomendaciones del AA; y (c) monitorée el cumplimiento de los contratistas descritos en la literal (b) que antecede.
10. Excepto que el Banco decida lo contrario, el Prestatario, no podrá y no deberá propiciar ni permitir que el RIC, modifique, abrogue, desista o deje de cumplir el Manual de Operaciones, el PPI , el PMA, cualquier convenio con entidades participantes, cualquier convenio con municipalidades, o cualquiera de las estipulaciones ahí provistas. En caso de surgir conflicto entre los términos de este Convenio y lo estipulado en el Manual de Operaciones, cualquier convenio con entidades participantes, o cualquier convenio con municipalidades, los términos estipulados en este Convenio deberán prevalecer.
11. Cuando la demarcación de Áreas Protegidas en el marco del Proyecto dé como consecuencia la pérdida de acceso a los recursos de las personas que viven dentro o cerca de dichas Áreas Protegidas, el Prestatario deberá, previo a iniciar dicha actividad, desarrollar o velar porque el RIC desarrolle, un procedimiento de marco de trabajo, aceptable por el Banco, y después llevar acabo dicha actividad, de conformidad con los términos del mismo.

### **C. Anti-corrupción**

El Prestatario deberá asegurar que el Proyecto es llevado a cabo en concordancia con las provisiones de las Normas de Anti-Corrupción.

## **Sección II. Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Proyecto**

### **A. Informes del Proyecto**

1. El Prestatario deberá promover que el RIC monitorée y evalúe el avance del Proyecto y que prepare Informes del Proyecto de conformidad con lo establecido en la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y con base en los Indicadores. Cada Informe de Proyecto, deberá cubrir el período de un trimestre calendario y deberá ser



remitido al Banco, a más tardar, 45 días después de finalizado el período cubierto por dicho informe.

2. Para los fines de la Sección 5.08 (c) de las Condiciones Generales, el informe de ejecución del Proyecto y plan conexo, requerido de conformidad con esa Sección, deberán ser enviados al Banco, a más tardar, seis meses antes de la fecha de cierre.

## **B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías**

1. El Prestatario deberá propiciar que el RIC, por medio del Convenio Subsidiario, mantenga un sistema financiero de administración, de acuerdo a las estipulaciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin restricciones a lo establecido en la Parte A de esta Sección, el Prestatario deberá propiciar que el RIC, por medio del Convenio Subsidiario, elabore y remita al Banco, a más tardar, 45 días después de cada trimestre calendario, informes financieros provisionales no auditados, que cubran el trimestre anterior inmediato, de forma y contenido satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario deberá propiciar que el RIC, por medio del Convenio Subsidiario, tenga los estados financieros auditados, de conformidad con lo estipulado en la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los estados financieros, deberá cubrir el período de un año calendario del Prestatario. Los Estados Financieros para dicho período deberán ser remitidos al Banco, a más tardar, seis meses después del final de dicho período.

## **Sección III. Adquisición y Contratación**

### **A. General**

1. **Bienes y Servicios, Servicios No Consultivos y Servicios Técnicos.** Todos los bienes, servicios, servicios no consultivos y servicios técnicos requeridos para el Proyecto, deberán ser adquiridos de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I de la Guía de Adquisiciones y con las estipulaciones de este Anexo (incluyendo, entre otros, la Sección I del Anexo A de este Anexo 2) y, donde corresponda, con los documentos aprobados para licitación.

2. **Servicios de Consultoría.** Todos los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto, deberán ser adquiridos de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I y IV de las Guías de Consultorías y con lo estipulado en este Anexo (incluyendo, entre otros, la Sección II del Anexo A de este Anexo 2).
3. **Definiciones.** Los términos utilizados más adelante en esta sección, para describir métodos de adquisición particular o métodos de revisión del Banco de contratos particulares, se refieren a los métodos correspondientes, descritos en la Guía de Adquisiciones o en las Guías de Consultoría, según sea el caso.
4. **Establecimiento de procedimiento de conformidad con la Ley de Contrataciones.** Para fines del artículo 1 de la Ley de Contrataciones, las Guías de Adquisición, Guías Consultivas y lo establecido en este Anexo y en los Documentos Aprobados de Licitación, constituyen conjuntamente, el procedimiento estipulado para la adquisición de bienes, servicios, servicios no consultivos, servicios técnicos y servicios de consultoría, financiados bajo este Convenio.

## **B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes y Servicios, Servicios No Consultivos y Servicios Técnicos**

1. **Licitación Internacional Competitiva.** A menos que se indique lo contrario en el párrafo 2 que en adelante se establece, los bienes y servicios deberán ser adjudicados por contratos otorgados sobre la base de licitación internacional competitiva.
2. **Otros Métodos de Adquisición de Bienes y Servicios, Servicios No Consultivos y Servicios Técnicos.** La tabla siguiente, especifica los métodos de adquisición, distintos de los métodos de licitación internacional competitiva, que podrán ser utilizados para los bienes y servicios, servicios no consultivos y servicios técnicos. El Plan de Adquisiciones y deberá especificar las circunstancias bajo las cuales los métodos serán utilizados.

<b>Método de Adquisiciones</b>	
(a)	Licitación Internacional Limitada
(b)	Licitación Nacional Competitiva, sujeta a estipulaciones adicionales establecidas en la Sección I del Anexo A de este Anexo 2.
(c)	Compra
(d)	Contratación Directa

### **C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría**

**1. Selección con Base en Calidad y Costos.** A menos que se indique lo contrario en el párrafo 2 que en adelante se establece, los servicios de consultoría, deberán ser adjudicados por medio de contratos otorgados sobre la base de selección de calidad y costos, de conformidad con las estipulaciones establecidas en la Sección II del Anexo A de este Anexo 2. Para los fines del párrafo 2.7 de la Guía de Consultas, la corta lista de firmas de consultoría de servicios, se estimó en un costo menor de \$200,000 equivalente por contrato, lo que podrá constar de consultas completamente nacionales.

**2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultorías.** La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición, distintos de los de selección basada en calidad y costos, que podrán ser utilizados para servicios de consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias bajo las cuales dichos métodos podrán ser utilizados. La contratación de servicios de consultoría bajo cualquiera de dichos métodos, deberá ser conforme las estipulaciones establecidas en la Sección II del Anexo A de este Anexo 2.

<b>Método de Adquisición y Contratación</b>	
(a)	Selección con base en la calidad
(b)	Selección bajo un presupuesto fijo
(c)	Selección por precios más bajos
(d)	Selección con base en las facultades de los consultores
(e)	Selección de fuente individual
(f)	Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de las Guías de Consultorías para la selección individual de consultores

## **D. Revisión del Banco de las Decisiones sobre Adquisiciones**

El Plan de Adquisiciones deberá establecer aquellos contratos que deberán ser objeto de revisión previa del Banco. Todos los demás contratos deberán ser objeto de revisión posterior del Banco.

## **Sección IV. Retiro del Producto del Préstamo**

### **A. General.**

1. El Prestatario podrá retirar el producto del Préstamo de conformidad con lo establecido en (a) Artículo II de las Condiciones Generales; (b) esta Sección, e (c) instrucciones adicionales que el Banco podrá especificar notificando al Prestatario (incluyendo la "Guía de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial", de mayo 2006, revisada ocasionalmente por el Banco y aplicable a este Convenio, según dichas instrucciones), para (a) financiar la Comisión Inicial según la Sección 2.07(b) de las Condiciones Generales; y (b) financiar desembolsos pertinentes, según lo estipulado en el párrafo 2, que adelante se establece.
2. La tabla siguiente especifica las categorías para desembolsos pertinentes, que podrán ser financiados del producto del Préstamo ("Categoría"), la asignación de montos del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de desembolsos a ser financiados por desembolsos pertinentes en cada categoría.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>Monto del Préstamo asignado (expresado en US\$)</b>	<b>Porcentaje de desembolsos a ser financiados</b>
(1) Bienes, servicios de consultoría, servicios no consultivos, costos de registro y capacitación, para la Parte 1 del Proyecto	14,150,00	100%
(2) Servicios técnicos para la Parte 1.3 hasta 1.7 del Proyecto	17,800,000	100%
(3) Bienes, servicios de consultoría, servicios no consultivos, costos de operación y capacitación, para la Parte 2 del Proyecto	13,320,000	100%
(4) Bienes, servicios de consultoría,	7,760,000	100%

servicios no consultivos, costos de operación y capacitación, para la Parte 3 del Proyecto		
(5) Bienes, servicios de consultoría, servicios no consultivos, costos de operación y capacitación, para la Parte 4 del Proyecto	8,620,000	100%
(6) Comisión inicial	155,750	Cantidad a ser pagada de conformidad con la Sección 2.04 de este Convenio, según Sección 2.07(b) de las Condiciones Generales
(7) Sin asignar	494,250	
<b>Monto Total</b>	<b>62,300,00</b>	

3. Los términos utilizados en el párrafo 2 que precede, se encuentran definidos en el Apéndice del presente Convenio.

#### **B. Condiciones para Realizar Retiros; Período para Retirar.**

1. No obstante lo establecido en la Parte A de esta Sección, no se podrá retirar:
  - (a) de la cuenta del Préstamo, hasta que el Banco haya recibido la totalidad del pago de la comisión inicial, si el Prestatario decide no capitalizar la comisión inicial; o
  - (b) para pagos realizados por cualquier desembolso comprendido en la categoría (2), a menos y hasta que el RIC, haya emitido el Reglamento Específico de Tierras Comunales, de acuerdo con el párrafo 6(a) de la Sección I.B del Anexo 2 del presente Convenio.
  
2. La fecha de terminación es el: 1 de diciembre de 2013.

## **ANEXO A**

**de**

## **ANEXO 2**

### **Estipulaciones adicionales relacionadas con los Métodos Particulares de Adquisición**

#### **Sección I. Bienes y Servicios**

Sin restricciones sobre las estipulaciones del Anexo 2 de este Convenio o de la Guía de Adquisiciones, las siguientes estipulaciones adicionales deberán ser aplicadas a todos los bienes, trabajos, servicios no consultivos y servicios técnicos, adquiridos para el Proyecto (de conformidad con la Sección III.A.1 del Anexo 2 de este Convenio) bajo contratos adjudicados sobre la base de licitación competitiva nacional ("Contratos LCN"):

1. El Prestatario deberá propiciar que el RIC presente todos los formularios y modelos de solicitudes para presupuestos y documentos de licitación que el RIC propone para el uso de adquisición de bienes, servicios, servicios no consultivos y servicios técnicos bajo los contratos de licitación (el "documento modelo para licitación") al Banco para su aprobación, antes que el RIC emita su primera invitación para la licitación de cualquier Contrato LCN para el Proyecto. Sólo que el Banco estipule lo contrario, ni el Prestatario ni el RIC podrán corregir, modificar ni cambiar el documento modelo para licitación que haya sido aprobado por el Banco, según la siguiente frase: ("Documentos Aprobados para Licitación").
2. Cada licitación deberá ser evaluada, al igual que el respectivo contrato adjudicado al licitador respondiente: (a) quien llena los estándares apropiados técnicos y financieros o calidades; y (b) aquél cuya licitación ha sido determinada como la licitación evaluada más baja. Dicha declaración deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especificaciones, condiciones y evaluación de criterio, estipulado en los documentos aprobados para licitación. Si la evaluación de la licitación pudiera considerar cualquier factor que no fuera la cantidad o cantidades de cada licitación, los documentos aprobados para licitación, estipularán de forma precisa y describirán cada factor, incluyendo, entre otros, la forma en que cada factor será cuantificado y se le dará un valor relativo para fines de determinar la licitación evaluada como más baja. La adjudicación de contratos de bienes, servicios, servicios no consultivos y servicios técnicos, deberá estar basada exclusivamente en

el precio, y en caso sea apropiado, deberán también tomar en cuenta factores similares a aquéllos mencionados en el párrafo 2.52 de la Guía de Adquisiciones, siempre que, la evaluación de licitación esté basada en factores que puedan ser objetivamente cuantificados y el procedimiento para dicha cuantificación deberá ser revelado en la invitación a licitar. Para el fin de evaluación de licitación y comparación, la única cantidad o cantidades a ser utilizadas como factor, deberán ser la cantidad o cantidades cotizadas en la licitación correspondiente, en virtud de que dicha licitación podrá ser corregida por el Prestatario si hubieren errores aritméticos.

3. Se deberá permitir la participación a licitadores extranjeros y no se deberá exigir como condición para participar en el proceso de licitación:
  - (a) estar inscrito en el territorio del Prestatario;
  - (b) tener un representante en el territorio del Prestatario;
  - (c) celebrar un convenio de *joint venture* con licitadores locales; o
  - (d) autenticar sus licitaciones o cualquier documento relacionado con dichas licitaciones ante alguna embajada o consulado del Prestatario, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Prestatario o ante ninguna otra entidad o representante gubernamental del Prestatario, como prerrequisito para participar en el proceso de licitación.
4. No se requerirá valor de referencia para la publicación en los documentos de licitación ni para los llamados a licitación.
5. Cualquier estándar y especificaciones técnicas (cotizadas en los documentos de licitación), que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a los estándares y especificaciones técnicas del Prestatario o del RIC, serán aceptables.
6. No se requiere un mínimo de ofertas, previo a la adjudicación de un contrato de bienes o trabajo.
7. No se deberá otorgar un margen de preferencia para ninguna categoría de licitadores en particular.
8. El Prestatario deberá abrir o promover la apertura de todas las licitaciones, en el tiempo y lugar estipulado, de conformidad con un procedimiento a satisfacción del Banco.
9. Ninguna otra regla o regulación de adquisición del Prestatario o del RIC deberá aplicarse, sin la previa revisión y autorización del Banco.

## **Sección II. Selección de Servicios de Consultoría**

Sin restricciones sobre las estipulaciones del Anexo 2 de este Convenio o de las Guías de Consultoría, las siguientes estipulaciones adicionales deberán aplicarse a todos los servicios de consultoría adquiridos para el Proyecto (de conformidad con la Sección III.A.2 del Anexo 2 de este Convenio).

1. Se permitirá la participación de consultores extranjeros y no se deberá exigir como condición para participar en el proceso de selección:
  - a. estar inscrito en el territorio del Prestatario;
  - b. tener un representante en el territorio del Prestatario;
  - c. celebrar un convenio de *joint venture* con consultores locales; o
  - d. autenticar sus propuestas o cualquier documento relacionado con dichas propuestas ante alguna embajada o consulado del Prestatario, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Prestatario o ante ninguna otra entidad o representante gubernamental del Prestatario, como prerrequisito para participar en el proceso de licitación.
2. No se requiere un mínimo de ofertas, previo a la adjudicación de un contrato por servicios de consultoría.



### ANEXO 3

#### TABLA DE AMORTIZACIONES

1. La tabla siguiente establece las fechas de pago a principal sobre el Préstamo y el porcentaje del monto del capital total del Préstamo a pagarse cada fecha de pago a principal ("Cuota a Plazos"). Si el producto de un Préstamo ha sido girado en su totalidad, a la primera fecha de pago a principal, el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada fecha de pago a principal deberá ser determinado por el Banco, al multiplicar: (a) El balance del Préstamo retirado al momento de la primera fecha de pago a Principal; por (b) la cuota a plazos por cada fecha de pago a Principal, tal cantidad reembolsable a ser ajustada, según necesario, para deducir cualquier monto mencionado en el párrafo 4 de este Anexo , al que aplica la conversión de moneda.

Fechas de Pago a Principal	Cuotas a Plazos (Expresadas en Porcentajes)
Cada <u>15 de marzo</u> y cada <u>15 de septiembre</u>  Iniciando el <u>15 de marzo de 2013</u> hasta el <u>15 de marzo de 2022</u>	5.0%
El 15 de septiembre de 2022	5.0%

- 2 Si el producto del Préstamo no ha sido completamente retirado, a la primera fecha de pago a principal, el capital del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada fecha de pago a principal, deberá ser determinado así:
  - (a) hasta el punto que cualquier producto del Préstamo ha sido retirado a la fecha de pago a principal, el Prestatario deberá rembolsar el balance del préstamo girado, a partir de dicha fecha, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 de este Anexo .
  - (b) Cualquier monto retirado después de la primera fecha de pago a principal, deberá ser reembolsado en cada fecha de pago a principal,

después de la fecha de dicho retiro en los montos determinados por el Banco, al multiplicar el monto de cada retiro por una fracción, el numerador de la cuota a plazos original, especificada en la tabla en el párrafo 1 de este Anexo para dichas fechas de pago a principal ("cuota original a plazos") y el denominador que es la suma de todas las cuotas originales a plazos restantes para la fecha de pago a principal que sean en o después de dicha fecha, dichas cantidades reembolsables a ser ajustadas, conforme sea necesario, para deducir cualquier cantidad mencionada en el párrafo 4 de este Anexo, al que se aplica una Conversión de Moneda.

3. (a) Para fines únicamente del cálculo del monto a pagarse en cualquier fecha de pago a Principal, los montos del préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier fecha de pago deben ser tratados como efectivamente retirados y pendientes de pago para la segunda fecha de pago a capital siguiente a la fecha de retiro; y deben ser reembolsables en cada fecha de pago a Principal, comenzando con la segunda fecha de pago siguiente a la fecha del retiro
  - (b) No obstante las estipulaciones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento, el Banco adopta un sistema de facturación de plazo vencido dentro del cual se emiten facturas en o después de la respectiva fecha de pago a principal, lo estipulado en dicho subpárrafo no aplicará a ninguno de los retiros realizados después de adoptar tal sistema de facturación.
4. No obstante las provisiones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, para la conversión a otra moneda de todo o cualquier parte de un saldo retirado del préstamo a una moneda aprobada; el monto convertido a la moneda aprobada que es reembolsable en cualquier fecha de pago a Principal que ocurra dentro del período de conversión, será determinado por el Banco multiplicando tal monto, en su moneda inmediatamente previa a la conversión, ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleja los montos de capital en la moneda aprobada pagadera por el Banco bajo la transacción de cobertura de riesgo cambiario - *'Currency Hedge Transaction'* - relacionada con la conversión; o, (ii) si el banco así lo determinara de acuerdo con las Guías de Conversión, el componente de la tasa de cambio de *'Screen Rate'*.
5. Si el balance retirado del préstamo es denominado en más de una moneda de préstamo, las estipulaciones de este Anexo, deberán ser aplicadas de forma separada al monto denominado en cada moneda de préstamo, para así producir una tabla de amortizaciones por cada monto.

## APÉNDICE

### Sección I. Definiciones

1. "AA", se refiere al, Análisis Ambiental, de fecha 1 de noviembre de 2006, el cual fue elaborado por el RIC y aprobado por el Banco, éste puede ser reformado, complementado o de cualquier forma modificado, esporádicamente, con el consentimiento del Banco (incluyendo, entre otros, según sea necesario, consignar la inclusión de departamentos a la definición de "Área de Proyecto", según lo contemplado en la literal (c) del párrafo 36 de la Sección I de este Apéndice).
2. "Normas de Anti-corrupción", significan las "Guías de prevención, combate al fraude y corrupción en los proyectos financiados por los Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones IDA", fechada 15 de octubre de 2006.
3. "Convenio con Entidades Participantes" tiene el significado provisto en el párrafo 4(b) de la Sección I.B del Anexo 2 de este Convenio. "Convenio con Entidades Participantes" se refiere en general, a todos los convenios de tal naturaleza.
4. "Convenio con Municipalidades", tiene el significado provisto en el párrafo 5 de la Sección I.B del Anexo 2 de este Convenio. "Convenio con Municipalidades", significa conjuntamente, todos los convenios con municipalidades.
5. "Convenio Subsidiario" tiene el significado provisto en el párrafo 1(b) de la Sección I.A del Anexo 2 de este Convenio.
6. "Anteproyecto de Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra" tiene el significado provisto en el párrafo 3 (a) de la Sección I. B del Anexo 2 de este Convenio.
7. "Área de Proyecto" se refiere a las áreas físicas en los siguientes lugares: (a) Departamento de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, Escuintla, Izabal, Quiché, Sacatepéquez y Zacapa; lugares en donde las actividades del Proyecto se llevarán a cabo; (b) Departamento de El Petén, lugar donde únicamente se llevarán a cabo actividades del Proyecto relacionadas con asistencia técnica y capacitación; y (c) otros departamentos del país del Prestatario, que hayan sido objeto de aprobación previa del Banco, el Prestatario podrá, ocasionalmente, elegir entre los departamentos en los cuales las actividades del Proyecto puedan ser desarrolladas.

8. "Áreas Protegidas y Áreas Protegidas Propuestas" se refiere a aquellas áreas que han sido declaradas protegidas y aquellas áreas de protección especial, ambas descritas en el Decreto No. 4 - 89 de fecha 7 de enero de 1989 y su reforma.
9. "Beneficiarios" se refiere a cualquiera de las siguientes: (a) cualquier entidad participante; (b) cualquier municipalidad; y (c) cualquier persona (ya sea individual o jurídica), titular, en posesión o en tenencia de un predio dentro del Proyecto.
10. "Capacitación" se refiere a gastos razonables (aquéllos distintos a los gastos por servicios de consultoría, servicios no consultivos, costos de operación, costos de registro y servicios técnicos), incurridos por el RIC para los fines del Proyecto y directamente relacionado con las actividades del Proyecto, que comprende los costos relacionados con: (i) material para capacitación; (ii) costos de viajes locales y extranjeros y gastos por día de los aprendices; (iii) becas para cursos de capacitación provistos en el territorio del Prestatario o en países extranjeros; y (iv) visitas de estudio y prácticas dentro del territorio del Prestatario o en países extranjeros.
11. "Categoría" tiene el significado provisto en el párrafo 2 de la Sección IV.A del Anexo 3 de este Convenio.
12. "CONAP" significa Consejo Nacional de Áreas Protegidas; el Consejo Nacional de Áreas Protegidas del Prestatario.
13. "Condiciones Generales" se refiere a "Las Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", de fecha 1 de julio de 2005 (y su modificación realizada el 17 de octubre de 2007), con las modificaciones establecidas en la Sección II del Apéndice.
14. "Constitución", se refiere a la Constitución Política de la República de Guatemala.
15. "Costos de Operación" se refiere a desembolsos (distintos de aquéllos por servicios de consultorías, servicios no consultivos, costos de registro, servicios técnicos y capacitación), que el Banco está de acuerdo que el RIC ha incurrido razonablemente, en conjunto con el incremento de costos recurrentes asociados con la implementación del Proyecto de parte del RIC, incluyendo, entre otros: (i) salarios del creciente personal de la UCP; y (ii) costos recurrentes asociados con la implementación del Proyecto, incluyendo: (A) operación, arrendamiento y mantenimiento de: (a) equipo de oficina, vehículos (incluyendo combustible, reparaciones y repuestos); y

(b) instalaciones para oficinas del Proyecto; (B) pólizas de seguros para equipo y vehículos adquiridos durante para el Proyecto; (C) servicios de oficina relacionados con el funcionamiento de la UCP; (D) gastos de comunicación requeridos para la implementación del Proyecto; y (E) suministros de oficina.

16. "Costos de Registro" se refiere a aquellos gastos razonables (distintos a aquellos gastos en concepto de servicios de consultores, servicios no consultivos, costos de operaciones, servicios técnicos o capacitación) en los que el RIC ha incurrido en conjunto con honorarios calculados por el RGP para la anotación, inscripción o registro de información catastral o de registro en los libros conservados por el RGP, el Banco ha acordado que dichos honorarios y gastos sean razonables y consistentes con los montos que han sido calculados por el RGP para las mismas o similares actividades realizadas por terceras personas fuera de la competencia del Proyecto.
17. "Dependencia Ejecutiva", se refiere al Organismo Ejecutivo, la dependencia ejecutiva del Prestatario, definido para los fines de la Ley del RIC.
18. "Diario Oficial", se refiere al Diario de Centroamérica, es el diario oficial del Gobierno del Recipiendario.
19. "Documento Modelo para Licitación", tiene el significado provisto en el párrafo 1 de la Sección 1 del Anexo A del Anexo 2 de este Convenio.
20. "Documentos Aprobados para Licitación" tiene el significado provisto en el párrafo 1 de la Sección I del Anexo A del Anexo 2 de este Convenio.
21. "Entidades Participantes" se refiere a cualquiera de las siguientes: CONAP, FONTIERRAS, IDAEH, IGN, OCRET, RGP o SAA. "Entidades Participantes", se refiere en general, a todas estas entidades.
22. "FONTIERRAS", significa Fondo de Tierras, este Fondo de Tierras fue creado conforme Decreto No. 24-99 del Prestatario, complementado por el Reglamento del Prestatario No. 199-2000, con el fin, entre otros, de regularizar predios nacionales anteriores que fueron otorgados a personas de conformidad con reformas agrarias previas.
23. "Grupos de Oficinas Municipales", se refiere a las oficinas representativas del RIC, establecidas en las zonas catastrales, para ser utilizadas como grupos de cinco a ocho municipalidades, con el fin básico de garantizar que los objetivos y resultados del Proyecto sean obtenidos de forma efectiva y eficiente, a nivel local y que estén integrados por especialistas sociales, técnicos y jurídicos.

24. "Guías de Adquisiciones" se refiere a "Guías para Adquisiciones según Préstamos IBRD y Créditos IDA", publicada por el Banco en mayo de 2004 y revisada en Octubre de 2006.
25. "Guías de Consultoría", se refiere a "Guías: Selección y Empleo de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicada por el Banco en mayo de 2004.
26. "IDAEH" significa, Instituto de Antropología e Historia del Prestatario.
27. "IGN" significa, Instituto Geográfico Nacional del Prestatario.
28. "ILO 169" significa Convención Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convención 169), adoptada el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo y ratificada por el Prestatario.
29. "Indicadores" se refiere al impacto, realización e implementación de indicadores establecidos en una carta complementaria.
30. "Ley de Contrataciones", se refiere al Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, de fecha 5 de octubre de 1992, según reforma y en vigencia a la fecha de este Convenio.
31. "Ley del RIC" se refiere al Decreto No. 41-2005 (Ley del Registro de Información Catastral) del 15 junio de 2005, en vigencia a la fecha del presente Convenio, junto con el Reglamento General y el Reglamento Específico de Tierras Comunales, una vez que las estipulaciones aquí contenidas hayan sido formalmente emitidas por la Dependencia Ejecutiva y el RIC, respectivamente.
32. "Manual de Operaciones" tiene el significado provisto en el párrafo 8 de la Sección I.B del Anexo 2 de este Convenio, éste puede ser reformado, complementado o de cualquier forma modificado, ocasionalmente, con el consentimiento del Banco.
33. "Ministro de Finanzas Públicas", se refiere al Ministro de Finanzas Públicas.
34. "Municipalidad", cualquiera de las municipalidades del Prestatario, ubicadas dentro del área del Proyecto, entidad autónoma y que se espera participe en el Proyecto. "Municipalidad" se refiere a, conjuntamente, todas las municipalidades.

35. "OCRET", significa Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, del Prestatario.
36. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones elaborado por el RIC para el Proyecto, de fecha 10 de noviembre del año 2006, y referido en el párrafo 1.16 de las Guías de Adquisiciones y en el párrafo 1.24 de las Guías de Consultoría, las mismas podrán ser actualizadas, esporádicamente, de conformidad con lo establecido en dichos párrafos.
37. "PMA" significa Plan de Manejo Ambiental, de fecha 1 de noviembre de 2006, el cual fue elaborado por el RIC y aprobado por el Banco, éste puede ser reformado, complementado o de cualquier forma modificado, esporádicamente, con el consentimiento del Banco (incluyendo, entre otros, según sea necesario consignar la inclusión de departamentos a la definición de "área de proyecto", según lo contemplado en la literal (c) del párrafo 36 de la Sección I de este Apéndice).
38. "PPI" significa Plan de Participación Indígena, de octubre 2006, el cual fue elaborado por el RIC y aprobado por el Banco, éste puede ser reformado, complementado o de cualquier forma modificado, ocasionalmente, con el consentimiento del Banco (incluyendo, entre otros, según sea necesario consignar la inclusión de departamentos a la definición de "Área de Proyecto", según lo contemplado en la literal (c) del párrafo 29 de la Sección I de este Apéndice).
39. "Programa" se refiere al programa diseñado para apoyar el programa de administración de tierras del Prestatario aquí establecido o al que se refiere en carta de fecha 25 de junio de 1998, del Prestatario al Banco.
40. "Reglamento Específico de Tierras Comunales" tiene el significado provisto en el párrafo 6(a) de la Sección I.B del Anexo 2 de este Convenio.
41. "Reglamento General" tiene el significado provisto en el párrafo 4(a) de la Sección I.B del Anexo 2 de este Convenio.
42. "RGP" es el Registro General de la Propiedad del Prestatario.
43. "RIC" es el Registro de Información Catastral del Prestario, el cual fue creado de conformidad con la Ley del RIC.
44. "SAA" es la Secretaría de Asuntos Agrarios del Prestatario.
45. "Servicios No Consultivos", se refiere a los desembolsos cubiertos en la Guía de Adquisiciones (gastos distintos a aquéllos por costos de operaciones,

costos de registro, servicios técnicos o de capacitación), incurridos por el RIC con el fin del Proyecto y directamente relacionado con las actividades del Proyecto, que comprende los costos relacionados con lo siguiente: (i) publicación de diagnósticos; y (ii) paneles para alternativas de resolución de conflictos.

46. "Servicios Técnicos" se refiere a los gastos cubiertos en la Guía de Adquisiciones (aquéllos distintos a los gastos por trabajos, servicios no consultivos, costos de operación, costos de registro y capacitación), incurridos por el RIC con el fin de la realización del Proyecto y directamente relacionado con las actividades del Proyecto, que comprende los costos relacionados con el levantamiento catastral y las actividades de regularización de tierras, incluyendo, entre otros, costos de geodesia y trazado de mapas, obtención de datos de campo y actividades de control de calidad.
47. "UCP" quiere decir Unidad de Coordinación de Proyecto, integrada a la estructura funcional y organizacional del RIC, que fue aprobada por Consejo Directivo del RIC, en \_\_\_\_\_, con términos de referencia satisfactorios para el Banco, para coordinar y administrar el Proyecto.
48. "Viceministros de Finanzas Públicas", se refiere, conjuntamente al Viceministro del Área de Administración Financiera, y al Viceministro del Área de Patrimonio del Estado.
49. "Zonas Catastrales" significa, esas zonas dentro del área del Proyecto, que el RIC ha declarado como aquéllas que serán sometidas a proceso catastral, de conformidad con la Ley del RIC.

## **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales**

Las modificaciones a la Condiciones Generales son las siguientes:

La definición de "Entidad Ejecutora del Proyecto" en el Apéndice de las Condiciones Generales, deberá ser reformada y sustituida en su totalidad con el texto siguiente:

"Entidad Ejecutora del Proyecto" se refiere a la entidad legal (distinta del Prestatario o el Fiador) que es responsable de la ejecución de todo o parte del Proyecto y que: (a) es parte del Convenio de Proyecto; o (b) no es parte del Convenio de Proyecto, pero es parte de un Convenio (referido a un Convenio Jurídico como un "Convenio Subsidiario"), en el cual esté establecida su participación en la ejecución del Proyecto o en una parte del mismo. En caso



existiera más de una entidad de este tipo, "Entidad Ejecutora del Proyecto" se refiere, por separado, a cada una de las entidades. Para los casos en los que aplique la literal (b) de esta definición: no se deberá atender a la última oración de la Sección 1.01 de estas Condiciones Generales; la obligación del Banco en la Sección 7.07(b) (ii) de estas Condiciones Generales en cuanto a notificar a la Entidad Ejecutora del Proyecto, no deberá ser tomada en cuenta; las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto" de las artículos IX y X de estas Condiciones Generales no deberán ser tomadas en consideración, exceptuando la referencia en la Sección 10.03; y en aquéllas otras Secciones de estas Condiciones Generales en donde se hace referencia a una obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto bajo un Convenio de Proyecto o bajo un Convenio Jurídico, tales obligaciones deberán ser aquéllas establecidas en el respectivo "Convenio Subsidiario", aquí referido.""